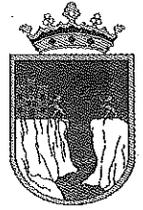




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Abril de 2016 No. 233

CUARTA SECCION INDICE

Publicación Estatal:

Página

Pub. No. 1430-A-2016-1

Decreto por el que se establece el Protocolo de Desalojos por parte de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado de Chiapas.

2

OOOO
CHIAPAS NOS UNE

Publicación Estatal:

Publicación No. 1430-A-2016-1

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

La seguridad es elemento esencial en la relación entre gobierno y sociedad; el compromiso del Gobierno Estatal es el de resguardar la seguridad de la población, mediante el uso legítimo de sus atribuciones, evitando el uso de la fuerza para mantener el orden y paz social, teniendo esta como última opción para el resguardo y garantía de la seguridad y garantías de la población chiapaneca.

Que el uso legítimo de la fuerza pública como medio para asegurar el cumplimiento de la ley, constituye un elemento indispensable para preservar el orden y la paz pública.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es la función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derecho de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública. La seguridad pública es clave para garantizar la estabilidad, el fortalecimiento democrático y las posibilidades de desarrollo de nuestra región. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y los cuales deben ser tomados en cuenta para la interpretación a las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, entre otros, son instrumentos jurídicos internacionales que en términos generales establecen que sólo se podrá hacer uso de la fuerza pública cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de las tareas de seguridad.

En este contexto, los citados instrumentos indican que un servidor público sólo deberá utilizar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que lo requiera el desempeño de las tareas que está llevando a cabo, y cuando el uso de sus armas sea inevitable, deberá reducir al mínimo los daños y lesiones que pueda producir, respetando y protegiendo en todo momento la vida.

Para mayor apreciación, el numeral 1 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, establece que los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.

De igual manera debe realizarse una cuidadosa distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos, y que se controlará con todo cuidado el uso de tales armas; igualmente, el numeral 12 señala que, dado que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas y pacíficas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reconocerán que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente de conformidad con el principio 13, el cual especifica que al dispersar reuniones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en el artículo 41, que los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones que la ley le señale, además de que siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

El Plan Estatal de Desarrollo, contempla en el Eje Gobierno Cercano a la Gente, que la seguridad pública, constituye uno de los ejes rectores de la política pública del Gobierno del Estado, además busca de manera participativa y transparente las acciones de la sociedad para construir un sistema de justicia y seguridad ciudadana basada en el respeto de los derechos humanos, que brinde convivencia armónica y fortalezca la gobernanza del Estado, es por ello que es necesario fortalecer el marco jurídico de actuación para el desarrollo de las actividades en materia de seguridad de la Administración Pública Estatal y los municipios.

De igual forma la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en su artículo 34, señala que los integrantes de las Instituciones Policiales, siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto, es necesario contar un protocolo de desalojos, en el que se establezca las acciones a seguir para la realización del mismo y tenga por objeto fundamental establecer los lineamientos que regirán la conducta de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el Estado, cuando participen en un desalojo, a fin de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas que ocupen ilegítimamente un bien inmueble público o privado, así como áreas, vías de comunicación e infraestructura pública.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE DESALOJOS
POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 1°.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el Estado, cuando participen en un desalojo, a fin de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas que ocupen ilegítimamente un bien inmueble público o privado, así como áreas, vías de comunicación e infraestructura pública.

Artículo 2°.- Los integrantes de las instituciones de seguridad pública participarán en un desalojo solamente cuando la autoridad jurisdiccional competente solicite su intervención, apoyo o colaboración respectiva.

Para los efectos de este artículo se entenderá por autoridad jurisdiccional, a los jueces, magistrados, ministerios públicos y en general cualquier otra autoridad que conforme a la legislación vigente tenga facultades para emitir una orden de desalojo.

Artículo 3°.- Previo a la solicitud de desalojo, la autoridad competente procurará haber agotado los medios de conciliación necesarios para evitar propiamente el desalojo.

Artículo 4°.- Una vez recibida por la instancia que corresponda la solicitud de participación en el desalojo, se instalará el Consejo de Validación de Desalojos integrado por la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Procuraduría General de Justicia del Estado y la representación de la autoridad, institución o persona que lo solicita.

El Consejo validará o en su caso rechazará dicha solicitud, determinando cual será la institución que asumirá la responsabilidad, mando y operación del desalojo, debiendo esta última nombrar a un único responsable para tal efecto.

En caso que el Consejo valide la solicitud, instruirá a la Secretaría General de Gobierno a procurar el diálogo inmediato con los representantes de las personas que se pretendan desalojar, solicitando se retiren del lugar que sea objeto de la orden.

Artículo 5°.- En las acciones tendentes a la ejecución del desalojo, se deberá atender lo siguiente:

- I. Planear y ordenar cada acción del desalojo, observando los procedimientos para:
 - a) Garantizar que se cumplan los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como las normas nacionales y estatales en materia de derechos humanos.
 - b) Verificar que previo al desalojo, la autoridad competente ha agotado todas las demás posibilidades que permitan evitar o minimizar la necesidad de recurrir al uso de la fuerza, debiendo revisar la documentación que al efecto exista.

- c) Garantizar que el plan de desalojo contempla la protección de las personas y los bienes muebles de los afectados.
 - d) Identificar y asegurar la existencia de campamentos o lugares apropiados para la ubicación inmediata posterior al desalojo de mujeres, niños, personas con capacidades diferentes y adultos mayores.
 - e) En general, prevenir y en su caso evitar, las acciones que sean contrarias al objeto del desalojo.
- II. Que para efectuar las acciones de desalojo, se haya obtenido previamente la información relativa al número de personas que van a ser desalojadas, así como las referencias relativas a su sexo y edad, y en su caso y de ser posible, condiciones particulares que puedan prevenir situaciones de riesgos para su vida o salud, tales como embarazo, capacidades diferentes, entre otras particularidades, a fin de garantizar su protección y salvaguardar los derechos humanos de los desalojados.

Artículo 6°.- En el desempeño de las acciones relativas al desalojo, los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el Estado, respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 7°.- Los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el Estado que participen en el desalojo, no podrán portar ningún tipo de armas de fuego ó letal, debiendo en su caso hacer uso racional de los agentes químicos.

Artículo 8°.- Previo al inicio y desarrollo de las acciones del desalojo, será necesario invitar por escrito a las autoridades estatales en materia de derechos humanos, salud y protección civil, así como todas aquellas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 9°.- Deberá quedar constancia en audio y video del desarrollo del operativo de desalojo, desde su inicio hasta su conclusión.

La instancia responsable del operativo de desalojo, estará obligada a realizar las grabaciones correspondientes para generar el video a que alude el párrafo que antecede, el cual deberá ser entregado al Consejo.

Artículo 10.- Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que intervengan en el desalojo deberán atender además de lo dispuesto por este ordenamiento, los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que mandata la Constitución General de la República, las leyes en la materia y los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

Artículo 11.- La inobservancia a lo dispuesto en el presente protocolo, por los integrantes de las instituciones de seguridad pública que participen en los desalojos, generarán las sanciones administrativas y penales que correspondan.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado de Chiapas, deberán observar las disposiciones del presente Protocolo, aún y cuando participen en operativos coordinados por las autoridades federales, no obstante que éstas últimas ejerzan el mando en términos de los convenios respectivos.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 8 días del mes de abril de 2016.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado.- Jorge Luis Llaven Abarca, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.- Rúbricas.



Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPASNOS UNE